



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:

San Salvador, a las catorce horas del día dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.

El presente Juicio de Cuentas, número JC-VI-042/2015 ha sido diligenciado con base al informe de auditoría financiera practicada a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, por el período comprendido del uno de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil quince, efectuado por la Dirección de Auditoria Tres de ésta Corte; en contra del Licenciado NILSON FREDIS RODRÍGUEZ CHÁVEZ, Jefe de Contabilidad, quien devengó durante el período auditado un salario mensual de setecientos dólares de los Estados Unidos de América (\$ 700.00).

Han intervenido en esta Instancia: las Licenciadas Roxana Beatriz Salguero Rivas y Ana Ruth Martínez Guzmán, en su calidad de Agentes Auxiliares en representación del Fiscal General de la República y en su carácter personal el Licenciado Nilson Fredis Rodríguez Chávez. Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de un Reparó con Responsabilidad Administrativa.

LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES DE HECHO:

SUSTANCIACION DEL PROCESO.



- 1. Que a las once horas con veinte minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil quince, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Auditoría Financiera antes mencionado y de acuerdo al hallazgo contenido en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de fs. 60 se ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra del servidor anteriormente relacionado, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio según consta a fs. 61. De fs. 62 a fs. 64 la Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la Resolución número trescientos trece, de fecha uno de julio de dos mil catorce y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció por Auto de fs. 65.

2. A las nueve horas del día seis de enero del año dos mil dieciséis, esta Cámara emitió el Pliego de Reparación que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **JC-VI-042-2015**. A fs. 68 consta el emplazamiento de dicho Pliego al servidor actuante a quien se le concedió el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hiciera uso de su derecho de defensa y se manifestara sobre el mismo. A fs. 69 fue notificado el Pliego de Reparación al señor Fiscal General de la República. A fs. 70 corre agregado el escrito mostrándose parte del servidor anteriormente relacionado con documentación anexa de fs. 71 a fs. 74.
3. A **fs. 75** se encuentra el auto admitiendo escrito, pruebas y concediéndole audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera opinión sobre el presente juicio, acto procesal que fue evacuado en término. A fs. 81 se tiene por evacuada la audiencia concedida, ordenándose emitir la Sentencia correspondiente.

ALEGACIONES DE LAS PARTES.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

4. **REPARO UNICO: “ATRASO EN LA CONTABILIDAD MUNICIPAL”.** Al respecto del presente Reparación, el Licenciado Rodríguez Chávez alegó lo siguiente: “En su momento y durante se mantuvo la ejecución de la auditoría, por parte del equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la República, se mantenía el retraso de la contabilidad de los primeros cuatro meses del año dos mil quince; pero todas estas observaciones ya han sido subsanadas y por ello agregó la remisión de las notas de cierre contables correspondientes a los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL; a la Dirección de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda; donde se hace constar las fechas de remisión de los Cierres Contables presentados al Ministerio de Hacienda. Además, queda a Disposición, toda la documentación correspondiente a dichos cierres, para que la honorable cámara, si así lo toma consideración en su momento, haga la verificación de dicha documentación en los originales;”. La Representación Fiscal por medio de la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán** alegó lo siguiente: “*El cuentadante manifiesta haber subsanado el retraso de la contabilidad en los primeros cuatro meses, pero la suscrita es de la opinión que en el momento en que se practica la auditoría la inobservancia de la ley ya existía por lo que considero que no se subsana. Al respecto quiero hacer mención del artículo 24 y 26 de la Ley de la Corte de Cuentas de República. Así que solicito sea condenado al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa*” Para este reparo el funcionario actuante aportó prueba instrumental de carácter público, de conformidad a lo que regula el Art. 331 del Código Procesal Civil y Mercantil que corre agregada de fs. 71 al 74 del presente juicio consistente en fotocopias certificadas por Notario de: cuatro notas, dos de fechas siete, una



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



del doce y una del veinte todas del mes de agosto de dos mil quince dirigidas al Licenciado Rafael Atilio Sigüenza de parte del Licenciado Nilson Fredis Rodríguez Chávez en las cuales remite la información Financiera-Presupuestaria impresa y Magnética para los efectos de Consolidación de los meses de enero, febrero, marzo y abril respectivamente. El presente reparo fue fundamentado en la inobservancia en el Art. 104 literal b) del Código Municipal, Arts. 192, 194 y 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y a las funciones de contabilidad del Manual de Organización y Funciones y Descripción de Puestos de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- 5. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO UNICO: “ATRASO EN LA CONTABILIDAD MUNICIPAL.”** El equipo de Auditores verificó según el Hallazgo contenido en su informe, que el Contador Municipal, por cuatro meses no actualizó los registros contables de la Municipalidad de Tonacatepeque, por el periodo del uno de enero al treinta de abril de dos mil quince.

En este Reparo se señala como servidor actuante responsable al Licenciado Nilson Fredis Rodríguez Chávez, Contador Municipal, al analizar el planteamiento del Reparo, el Criterio invocado, así como las alegaciones del servidor, en las cuales confirma la deficiencia señalada por los auditores; además, al valorar las pruebas presentadas en esta Instancia se confirma el reparo, siendo éste un hecho consumado.

Habiéndose establecido el nexo de culpabilidad del servidor involucrado, así como constatándose la omisión ante un deber legal de obrar o actuar que determina su antijuricidad y en vista de la inobservancia a preceptos legales e incumplimiento a las funciones propias de su cargo, esta Cámara comparte el Criterio de la Representación Fiscal, por lo que con base a los Arts. 54 y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, considera apegado a derecho confirmar el Reparo, determinando la Responsabilidad Administrativa, por inobservancia al Art. 104 literal b) del Código Municipal, Arts. 192, 194 y 197 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y a las funciones de contabilidad del Manual de Organización y Funciones y Descripción de Puestos de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador.

POR TANTO: De conformidad con los Arts. **195** numeral **3** de la Constitución de la República; Arts. **15, 54, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. **217** y **218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

- I. **CONFIRMASE EL REPARO UNICO** con Responsabilidad Administrativa. **CONDENASE** a cancelar en concepto de multa al Licenciado **Nilson Fredis Rodríguez Chávez**, la cantidad de trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$ 350.00) equivalente al cincuenta por cientos de su salario mensual devengado en el periodo auditado.
- II. Queda pendiente de aprobación la gestión del servidor actuante antes relacionado por su actuación en la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, durante el periodo comprendido del uno de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil quince, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia.
- III. Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso a la cantidad reclamada en concepto de Responsabilidad Administrativa al Fondo General de la Nación.

HÁGASE SABER. -



Ante mí, 


Secretaria de Actuaciones



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



San Salvador, 23 de Marzo de 2018.

REF. - SCSI-191-2018

Se devuelve Juicio de Cuentas con
Certificación de Sentencia
Exp. JC-VI-42-2015

Honorable
Cámara Sexta de Primera Instancia.
Oficina.-

Respetables señores Jueces:

Con noventa y siete folios útiles inclusive éste, remito una pieza principal, correspondiente al Juicio de Cuentas número **JC-VI-42-2015**, seguido contra el señor **NILSON FREDIS RODRÍGUEZ CHÁVEZ**; quien actuó en la **ALCALDÍA MUNICIPAL TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**; durante el periodo comprendido del **UNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE** al **TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE**. Lo anterior para los efectos legales pertinentes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva.
Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia

Exp. JC-VI-42-2015(2537)
Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador
R.A.B.V. /Cám. de Segunda Instancia





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



EL INFRASCRITO SECRETARIO DE ACTUACIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, CERTIFICA: Que de folios cincuenta y cinco frente al cincuenta y siete vuelto, del incidente de Apelación, correspondiente al Juicio de Cuentas número **JC-VI-42-2015**, seguido contra el señor **NILSON FREDIS RODRÍGUEZ CHÁVEZ**; quien actuó en la **ALCALDÍA MUNICIPAL TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**; durante el periodo comprendido del **UNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE** al **TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE**; se encuentra la Sentencia que literalmente DICE:

[The body of the document is crossed out with a large diagonal line.]

[Handwritten signature]

.....

...anterior fotocopia es conforme con su original, con la cual se confrontó; y para ser remitida a la **Cámara Sexta de Primera Instancia** de esta Institución, a efecto de que se cumpla lo pronunciado por la Honorable Magistrada Presidente y Magistrado de esta Cámara, extendiendo, firmo y sello la presente, en San Salvador a las ocho horas cinco minutos del día veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.



Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva.
Secretario de Actuaciones Cámara de Segunda Instancia

Exp. JC-VI-42-2015(2537)
A alcaldía Municipal de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador
R.A.B.V. /Cám. de Segunda Instancia

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

95
55



CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas quince minutos del día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete.

Visto en Apelación con la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Sexta de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, a las catorce horas del día dieciséis de mayo de dos mil dieciséis; que conoció del Juicio de Cuentas No. **JC-VI-42-2015**, derivado del **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA, REALIZADO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**; durante el período comprendido del **UNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE** al **TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE**; seguido en contra del señor **NILSON FREDIS RODRÍGUEZ CHÁVEZ**, Jefe de Contabilidad, a quien se le reclama **Responsabilidad Administrativa**.

La Cámara Sexta de Primera Instancia, en su fallo dijo:

““(…) POR TANTO: De conformidad con los Arts. 195 numeral 3 de la Constitución de la República; Arts. 15, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA: I. CONFIRMASE EL REPARO UNICO con Responsabilidad Administrativa. CONDENASE a cancelar en concepto de multa al Licenciado Nilson Fredis Rodríguez Chávez, la cantidad de trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$350.00) equivalente al cincuenta por cientos(sic) de su salario mensual devengado en el periodo auditado. II. Queda pendiente de aprobación la gestión del servidor actuante antes relacionado por su actuación en la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, durante el periodo comprendido del uno de enero de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil quince, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia. III. Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso a la cantidad reclamada en concepto de Responsabilidad Administrativa al Fondo General de la Nación. HÁGASE SABER. (…)”“

Estando en desacuerdo con dicho fallo, el señor **NILSON FREDIS RODRÍGUEZ CHÁVEZ**, interpuso recurso de apelación, de conformidad al artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; solicitud que le fue admitida de folios 88 vuelto al 89 frente de la pieza principal del proceso.

En esta Instancia han intervenido la **Licenciada ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**, quien fue sustituida por la **Licenciada LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y el apelante señor **NILSON FREDIS RODRÍGUEZ CHÁVEZ**.

VISTOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:

I) Por resolución agregada a folios 42 vuelto y 43 frente de este Incidente, se tuvo por parte a la **Licenciada ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**, Agente Auxiliar del señor

Fiscal General de la República; y al apelante señor **NILSON FREDIS RODRÍGUEZ CHÁVEZ**, quien compareció por derecho propio. En el mismo auto se le corrió traslado al apelante, para expresar agravios de conformidad al artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) A folios 46 y 47 de este Incidente, corre agregado el escrito de expresión de agravios del impetrante señor **NILSON FREDIS RODRÍGUEZ CHÁVEZ**, quien literalmente manifestó lo siguiente:

“““(...) con todo respeto EXPONGO: Que se ha corrido traslado de agravios a mi persona, el cual actuó por derecho propio en el Incidente de apelación del Juicio de Cuentas con Referencia N° JC-VI-042-2015, motivado por el recurso interpuesto contra la sentencia dictada por la Honorable Cámara Sexta de Primera Instancia, a las catorce horas del día dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, y habiendo recibido notificación de traslado de agravios el día diez de agosto de dos mil dieciséis, el cual se evacua en los siguientes términos: Que estando en tiempo vigente para expresar agravios, por este medio presento ante la Honorable Cámara de Segunda Instancia de la Corte de Cuentas de la República el presente escrito de respuesta de traslado de agravios En dicha sentencia de fecha, dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, en su segundo párrafo se expresa “El presente Juicio de Cuentas, número JC-VI-042-2015, ha sido diligenciado con base al INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR CORRESPONDIDO DEL UNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE; practicado por la Dirección de Auditoría Tres de esta Corte, contra mi persona; quien actuó en la mencionada Institución y períodos, en el cargo y período ya citado” Al respecto expreso agravios, en la presente notificación, en fallo pronunciado por la Honorable Cámara de Primera Instancia. Con relación al Reparo Único, de Cumplimiento Financiero, me causa agravios ya que la motivación de la observación estaba relacionada con los cierres contables y estos han sido superados por mi persona el cual fueron presentados a esa Honorable Cámara las pruebas documentales de dichos cierres remitidos a Departamento de Consolidación del Ministerio de Hacienda. Por lo antes expuesto a VOS OS PIDO: a) Me admitáis el presente escrito; b) Me tengáis por parte en el carácter en que comparecemos c) Se continúe con el proceso de Ley - d) Se tenga por evacuado el traslado de agravios conferido a mi persona y demostrada la presentación de sierres(sic) contables se proceda a absolverme de la responsabilidad hasta hoy establecidas (...)”““

III) A folios 47 vuelto y 48 frente de este Incidente, se tuvo por expresados los agravios por parte del apelante señor **NILSON FREDIS RODRÍGUEZ CHÁVEZ**. En el mismo auto se le corrió traslado a la **Licenciada ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN** Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, quien fue sustituida por la **Licenciada LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, y quien a folios 51 y 52, junto con la credencial y acuerdo, agregados a folios 53 y 54 todos de este Incidente, contesto agravios de la siguiente manera:

“““(...) Al respecto la Representación fiscal contesta los mismos de la siguiente forma: En el presente expediente el recurrente en su escrito, dicen que la sentencia les es gravosa por los motivos siguientes: En cuanto al reparo único, el recurrente en su escrito entre otras cosas refiere que le causa agravios ya que la motivación de la observación estaba relacionada con los cierres contables y estos han sido superados por el apelante en cuanto a pruebas documentales de dichos cierres remitidos al departamento de consolidación del Ministerio de Hacienda... De lo expuesto se hacen las consideraciones siguientes: a) el reparo encabezaba “Atraso en la contabilidad Municipal”, la condición determinaba que por cuatro meses no ha actualizado los Registros contables de la municipalidad por el periodo examinado, incumpliendo lo regulado en los Art. 104 literal b) del código municipal, y Art. 192, 194 y 197 del Reglamento de la Ley AFI; b) al observar la documentación presentada en primera Instancia estos informes fue presentado fuera del periodo señalado en la Ley, confirmando que la inobservancia realizada por el apelante se confirma ya que esta fue subsanada fuera del periodo examinado, y determinado por la Ley que dice debe registrar diaria y cronológicamente todas las transacciones que modifique la composición de los

recursos y obligaciones municipales, lo cual evidencia que no era esa la conducta del apelante no justifica la actualización de los registros contables presentados, conducta que se adecua a lo regulado en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; c) Por otra parte es de hacer mención que esta no es una auditoría de seguimiento en base al Art. 48 de la ley de la corte de Cuentas, sino que tal como lo fundamenta en sentencia Juezas, se confirma que ante una omisión frente a un deber legal de obrar o actuar, que determina la antijuridicidad, e incumplimiento a las funciones propias de su cargo, consideran apegado a derecho confirmar el reparo, resolución que esta representación fiscal comparte, por lo que considero que se debe mantener el fallo emitido. En el presente Juicio de Cuentas se garantiza el cumplimiento de principios constitucionales y no existe violación a los mismos, por los siguientes considerandos: En cuanto al Principio de Audiencia, contemplado en el Art. 11 de la Constitución, se cumple al conceder a los apelantes la oportunidad de que expresen las razones y pruebas a efecto de que las (mismas sean valoradas al momento de emitir la respectiva sentencia. En cuanto al Principio de Defensa y Seguridad Jurídica, los apelantes aportaron argumentos que ya fueron examinadas en primera instancia, que en su momento fueron tomadas en cuenta, por otro lado se ha cumplido con las formalidades legales y formales sobre la motivación de la sentencia, como lo son los elementos objetivos y subjetivos de la misma. Con respecto a la Legalidad Administrativa, esta ha sido garantizada por medio de la Ley para que los recurrentes puedan presentar la respectiva Apelación sobre los agravios causados a los mismos de la sentencia condenatoria, la cual fue apegada a Derecho y respetando todas las garantías procesales; por lo que este Ministerio Público en base al Art. 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, OS PIDE: CONFIRMEIS LA SENTENCIA CONDENATORIA, dictada por el Juez A quo. Por todo lo antes expuesto con todo respeto, OS PIDO: Admitirme el presente escrito, con credencial que anexo, Me tenga por parte en sustitución de la Licenciada Ana Ruth Martínez Guzmán Se tenga por contestado el traslado que se me ha conferido, en los términos antes señalados (...)"



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

IV) Esta Cámara Superior en Grado, estima importante determinar con fundamentó en el artículo 73 inciso primero de la Ley de la Corte Cuentas de la República, que “La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las parte...”.

El objeto de esta apelación se circunscribirá en torno al fallo de la sentencia venida en grado, en cuanto a la condena del **Reparo Único** titulado: “Atraso en la Contabilidad Municipal”, establecido con Responsabilidad Administrativa, por ser el punto invocado como agravio por el apelante señor **NILSON FREDIS RODRÍGUEZ CHÁVEZ**, en su escrito.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

Reparo Único titulado: “Atraso en la Contabilidad Municipal”, se comprobó que el Contador Municipal, por cuatro meses no ha actualizado los registros contables de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, por el período comprendido del uno de enero al treinta de abril de dos mil quince.

La deficiencia se debe al incumplimiento de la normativa aplicable por parte del Contador Municipal, esto ocasiona que la información financiera sea inoportuna para la toma de decisiones.

Inobservando según el Juez A-Quo, el artículo 192 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, TÍTULO VI DEL SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL CAPÍTULO III DISPOSICIONES DEL SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Registro del Movimiento Contable Institucional, que señala “*Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas Instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano*”; artículo 194 que expresa “*Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes*”; y el artículo 197 ambos del mismo cuerpo normativo, que regula “*Funciones de las Unidades Contables Institucionales. Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones:...c) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo...*”. Artículo 104 literal b) del Código Municipal, en su TÍTULO VI DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL CAPÍTULO IV DE LA CONTABILIDAD Y AUDITORÍA, que establece “*...b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones...*”; y al Manual de Organización y Funciones y Descripción de Puestos de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, que expresa “*Registrar oportuna y cronológicamente todas las operaciones de ingresos y gastos que se generen como resultado de la ejecución presupuestaria y financiera de la Municipalidad , incluyendo los ingresos y egresos de los proyectos ejecutados o por ejecutar*”.

Lo anterior genera **Responsabilidad Administrativa**, de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la corte de Cuentas de la República, que establece “*La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa.*”; y el artículo 61 del mismo cuerpo normativo, que expresa “*Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo*”; en contra del señor **NILSON FREDIS RODRÍGUEZ CHÁVEZ**.

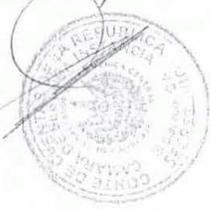


Esta Cámara Superior en Grado, al analizar la sentencia, y lo expuesto por el apelante señor **NILSON FREDIS RODRÍGUEZ CHÁVEZ**, estima que este reparo se estableció con Responsabilidad Administrativa, debido a que no se actualizó los registros contables en los meses de enero, febrero, marzo y abril todos del año 2015, de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador. En cuanto a lo manifestado por el apelante señor **NILSON FREDIS RODRÍGUEZ CHÁVEZ**, en esta Instancia, respecto a que *“...la motivación de la observación estaba relacionada con los cierres contables y estos han sido superados por mi persona el cual fueron presentados a esa Honorable Cámara las pruebas documentales de dichos cierres...”*; esta Cámara, es del criterio, que el apelante no presentó documentación en esta Instancia, solo argumentos, por lo que, este Tribunal, hizo una revaloración de la prueba presentada en Primera Instancia, que corre agregada de folios 71 al 74 de la pieza principal del proceso, consistente en cuatro notas, dos de fecha 7, una del 12, y una del 20 todas del mes de agosto 2015, dirigidas al Licenciado Rafael Atilio Sigüenza de parte del señor Nilson Fredis Rodríguez Chávez, en las cuales remite la Información Financiera Presupuestaria de Consolidación de los meses de enero, febrero, marzo y abril todos del año 2015, respectivamente; la cual este Tribunal, al analizarla ha comprobado que ya fueron valoradas por el Juez A-Quo, conforme a derecho, quien en el análisis de su sentencia concluyó que *“...al valorar las pruebas presentadas en esta Instancia se confirma el reparo, siendo este un hecho consumado...”*; siendo este criterio, compartido por este Tribunal, debido a que el impetrante, realizó dichas acciones de forma posterior al período auditado, confirmando con ello, que al momento de la auditoría no contaban con los registros contables actualizados; situación que no solo genera incumplimiento e inobservancia a lo regulado en el artículo 192 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, artículo 194 y 197 del mismo cuerpo normativo, artículo 104 literal b) del Código Municipal, y al Manual de Organización y Funciones y Descripción de Puestos de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, departamento de San Salvador; por ser normativas que establecen la obligación de registrar diaria y cronológicamente todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales, como lo señala el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, *“La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se sancionará con multa”*; sino también esta Cámara, es del criterio, que se generó una omisión, por parte del apelante, frente un deber legal de obrar o actuar, como lo establece el artículo 61 del mismo cuerpo normativo, que señala *“Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”*; por lo cual, este Tribunal Superior en Grado,

confirmará la Responsabilidad Administrativa atribuida, por haber sido dictada conforme a derecho.

POR TANTO: De acuerdo a las razones expuestas, disposiciones legales citadas, a los Artículo 54 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República, esta Cámara **FALLA: A) CONFIRMASE** en todas sus partes, la Sentencia pronunciada por la Cámara Sexta de Primera Instancia de esta Corte de Cuentas, a las catorce horas del día dieciséis de mayo de dos mil dieciséis; que conoció del Juicio de Cuentas No. **JC-VI-42-2015**, derivado del **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA, REALIZADO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR;** durante el período comprendido del **UNO DE ENERO DE DOS MIL CATORCE** al **TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE;** seguido en contra del señor **NILSON FREDIS RODRÍGUEZ CHÁVEZ**, Jefe de Contabilidad, por estar dictada conforme a derecho; **B) Declárase** ejecutoriada la Sentencia de Primera Instancia y expídase la ejecutoria de Ley; **C) Devuélvase** la pieza principal a la Cámara remitente, con certificación de esta sentencia.- **HÁGASE SABER.-**

PRONUNCIADA POR LA MAGISTRADA PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.



Secretario de Actuaciones





CÁMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil dieciocho.

Por recibido el oficio agregado a **fs. 92** frente con **REF.- SCSJ-191-2018**, de fecha veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho, procedente de la Secretaría de la Cámara de Segunda Instancia, juntamente con el Juicio de Cuentas **JC-VI-42/2015**, en el que se encuentra agregada la Certificación de la Sentencia emitida por la referida instancia agregada de fs. **93** frente a **97** vuelto, juicio que consta de una pieza con noventa y siete folios.

Cúmplase con lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior en Grado.

Al ser solicitada por la Representación Fiscal librese la ejecutoria y remítase el presente Juicio al Archivo Provisional.

NOTIFIQUESE.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones.



JC-VI-042/2015
CAMARA SEXTA DE PRIMERA INSTANCIA
F.Y. Martínez
Ref. Fiscal: 317-DE-UJC-12-2015

25 MAY 2018





**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA TRES**

INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA



**A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE TONACATEPEQUE,
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL
1 DE ENERO 2014 AL 30 DE ABRIL DEL 2015**

SAN SALVADOR, OCTUBRE DE 2015



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Aspectos Generales	1
1.1 Resumen de los resultados de la auditoría	1
1.1.1 Tipo de opinión del dictamen	1
1.1.2 Sobre aspectos financieros	1
1.1.3 Sobre aspectos de control interno	1
1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	1
1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna	2
1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	2
1.2 Comentarios de la administración	2
1.3 Comentarios de los auditores	2
2. Aspectos Financieros	3
2.1 Dictamen de los auditores	4
2.2 Información financiera examinada	
3. Aspectos de Control Interno	5
3.1 Informe de los Auditores	5
4. Aspectos de Cumplimiento Legal	7
4.1 Informe de los auditores	
4.2 Hallazgos de Auditoría sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	8
5. Análisis de Informe de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditorías.	9
6. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoría Anteriores.	9
7. Recomendaciones de Auditoría	9



Señores

Concejo Municipal de la Alcaldía de Tonacatepeque

Departamento de San Salvador

Presentes.

El informe contiene los resultados de nuestra Auditoría Financiera, de las operaciones realizadas por la Administración de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, durante el período comprendido del 1 de enero 2014 al 30 de abril del 2015. En cumplimiento a lo establecido el artículo 195 de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

De acuerdo a procedimientos de auditoría, aplicados a la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, por el período comprendido del 1 de enero 2014 al 30 de abril de 2015, y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, concluimos que el tipo de opinión del dictamen es limpio.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

En nuestra opinión, los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria, por el período comprendido del 1 de enero 2014 al 30 de abril del 2015, de conformidad a las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Al planear y realizar nuestra auditoría al sistema de control interno del área financiera, no encontramos aspectos que se consideren condiciones reportables, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.





1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas revelaron, los siguientes incumplimientos:

1. ATRASO EN LA CONTABILIDAD MUNICIPAL

1.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Efectuamos análisis a informes de Auditoría Interna emitidos durante el año 2010, en los cuales no encontramos condiciones que llamaran nuestra atención, para incluir en nuestro informe de auditoría.

En cuanto a la Firmas Privadas de Auditoría no obtuvimos evidencia que existió contratación para el periodo 2014 y 2015 por parte de la Administración.

1.1.6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No efectuamos seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores, relacionadas con el Informe de Auditoría Financiera de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013, cuyos resultados fueron dados a conocer a la Administración en el mes de julio del 2015 y del Examen Especial del Proceso de Licitación, Ejecución y Liquidación de los Proyectos Ejecutados por la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque por el periodo del 1 de enero 2013 al 31 de enero 2015 por encontrarse en proceso y no contener recomendaciones por ser hechos consumados.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración, a través de diferentes notas presentó evidencia y dio respuesta a las deficiencias comunicadas en el proceso de ejecución del examen, las cuales fueron analizadas por parte de los auditores, a fin de determinar si fueron desvanecidas o se mantienen para efectos de informe.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante que la Administración de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, presentó comentarios y evidencias a las condiciones comunicadas, después del análisis respectivo, algunas observaciones no fueron desvanecidas; por lo tanto, forman parte del presente informe, los auditores ratificamos el contenido del mismo en todas sus partes.





2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

**Concejo Municipal de la Alcaldía de Tonacatepeque
Departamento de San Salvador
Presentes.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, por el período comprendido del 1 de enero 2014 al 30 de abril de 2015. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión sobre los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, por el período comprendido del 1 de enero 2014 al 30 de abril de 2015, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 22 de octubre de 2015

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres



2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Examinamos la información que se detalla continuación:

- ↪ Estado de Situación Financiera
- ↪ Estado de Rendimiento Económico
- ↪ Estado de Flujo de Fondos
- ↪ Estado de Ejecución Presupuestaria

Notas Explicativas a los Estados Financieros.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal de la Alcaldía de Tonacatepeque

Departamento de San Salvador

Presentes.

Hemos examinado los estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, por el período comprendido del 1 de enero 2014 al 30 de abril de 2015, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos el examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.



**CORTE DE
CUENTAS DE
LA REPUBLICA**

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno, no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la Administración en Carta de Gerencia de fecha 4 de septiembre de 2015.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifican todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes.

San Salvador, 22 de octubre de 2015

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Cristina Rumbert
Directora de Auditoría Tres





4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

**Concejo Municipal de la Alcaldía de Tonacatepeque
Departamento de San Salvador
Presentes.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, por el período comprendido del 1 de enero 2014 al 30 de abril de 2015 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del periodo antes mencionado, de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, así:

1. ATRASO EN LA CONTABILIDAD MUNICIPAL

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamo nuestra atención que nos hiciera creer que la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 22 de octubre de 2015

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres





4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

1. ATRASO EN LA CONTABILIDAD MUNICIPAL

Comprobamos que el Contador Municipal, por cuatro meses no ha actualizado los registros contables de la Municipalidad de Tonacatepeque por el período del 1 de enero al 30 de abril del año 2015.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, TÍTULO VI DEL SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, CAPÍTULO III DISPOSICIONES DEL SUBSISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, Registro del Movimiento Contable Institucional, en el artículo 192 establece: “Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano.”

Asimismo, en el artículo 194 establece: “Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes.”

Y en el Artículo 197 establece: “Funciones de las Unidades Contables Institucionales. Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones:...c) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo;...”

El Código Municipal, en su TÍTULO VI DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, CAPÍTULO IV DE LA CONTABILIDAD Y AUDITORÍA, en el artículo 104 literal b) establece: “Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales...”

El Manual de Organización y Funciones y Descripción de Puestos de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, en las Funciones de Contabilidad, establece: “Registrar oportuna y cronológicamente todas las operaciones de ingresos y gastos que se generen como resultado de la ejecución presupuestaria y financiera de la Municipalidad, incluyendo los ingresos y egresos de los proyectos ejecutados o por ejecutar.”





La causa se debe al incumplimiento de la normativa aplicable por parte del Contador Municipal.

Lo anterior ocasiona que la información financiera sea inoportuna para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 8 de octubre de 2015; el señor Contador Municipal manifestó lo siguiente: “Para tal observación hago constar que a mi persona se le asignó el cargo de Contador Municipal a partir del 01 de Septiembre de 2014, por lo que a esa fecha recibí la Unidad al Cierre de Diciembre de 2013, por lo que se trabajó para la actualización Contable a partir de esa fecha anexando Remisión de Cierre Contable al 30 de Abril de 2015, para que sirva de prueba documental para desvanecer dicho hallazgo.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios expuestos y la documentación de respaldo presentada por el Contador Municipal, somos de la opinión que la observación se mantiene, en virtud que los estados financieros ajustados fueron presentados son a diciembre del 2014; sin justificar la actualización de los registros contables de enero a abril de 2015.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Efectuamos análisis a informes de Auditoría Interna emitidos durante el año 2010, en los cuales no encontramos condiciones que llamaran nuestra atención, para incluirlos en nuestro informe de auditoría.

En cuanto a la Firmas Privadas no existió contratación para el período 2014 y 2015 por parte de la Administración.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No efectuamos seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores, relacionadas con el Informe de Auditoría Financiera de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del





CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

2013, cuyos resultados fueron dados a conocer a la Administración en el mes de julio del 2015 y del Examen Especial del Proceso de Licitación, Ejecución y



Liquidación de los Proyectos Ejecutados por la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque por el período del 1 de enero 2013 al 31 de enero 2015, debido a que están en proceso.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Recomendamos al Concejo Municipal, para que el Contador Institucional actualice los registros contables de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque.

